

C.A. de Concepción

shp

Concepción, veintidós de enero de dos mil veintiséis.

VISTO:

Comparece GUSTAVO ALONSO MORAGA CID, Doctor en Biología y Docente Universitario, deduce recurso de protección en contra de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, representada por su rector don Carlos Saavedra Rubilar, por el acto arbitrario e ilegal consistente en Resolución U. de C. N° 2025-221-2, de fecha 25 de junio de 2025, pronunciada en investigación instruida por Resolución U. de C. N°2025-129-2, que dispuso en su contra sanción consistente en multa equivalente al 25% de la remuneración diaria, contemplada en el artículo 77 letra b) del Reglamento y una medida correctiva consistente en la obligación de cursar un taller sobre Competencias Relacionales con Enfoque de Género.

Indica que el procedimiento no cumplió con algunas de las exigencias de racionalidad y justicia, por falta de imparcialidad y objetividad del ente persecutor; no se acredita en la investigación las supuestas conductas que el fiscal imputa al recurrente, ni los hechos denunciados se corresponden con los cargos formulados.

Solicita dejar sin efecto dicha resolución por no ser efectivos los cargos imputados o, en subsidio, rebajar la sanción impuesta por la falta al justo y debido proceso, así como, además, por concurrir circunstancias atenuantes que no han sido consideradas en la resolución impugnada, o por los vicios que se denuncian en el recurso, dado que se han vulnerado los derechos fundamentales que se exponen.

Informa la Universidad de Concepción, a través de su abogado Javier Troncoso Falgerete, alegando en primer término la extemporaneidad del recurso por cuanto el recurrente tomó conocimiento del rechazo del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución U. de C. N° 2025-221-2, con fecha 28 de agosto de 2025, mediante correo electrónico enviado por el Secretario



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SWXXBRQTJXR

General al correo electrónico del recurrente y la fecha de interposición de esta acción fue el 28 de noviembre de 2025, excediéndose con creces el plazo fijado por el Auto Acordado respectivo.

En subsidio y en cuanto al fondo, solicita su rechazo por cuanto el recurso carece absolutamente de fundamentos, por cuanto la investigación que inicia la Universidad tiene su origen en hechos que pueden constituir acoso laboral y/o acoso sexual, nombrándose al abogado de la Dirección de Personal, Sr. Alexis Carrasco Inostroza para llevar adelante el procedimiento.

Refiere la realización de una serie de diligencias dentro de la investigación, concluyéndose con el Informe de Investigación realizado por el Fiscal citado, con fecha 25 de junio de 2025. 5. Por Resolución U. de C. N° 2025-221-2, de fecha 18 de agosto de 2025, se aprobó el informe recaído en la investigación ordenada por Resolución U. de C. N° 2025-129-2; se aplicó al recurrente una multa equivalente al 25% de la remuneración diaria y se dispuso una medida correctiva para los integrantes del Departamento de Fisiología de la Facultad de Ciencias Biológicas, incluido el denunciado, consistente en la obligación de cursar un taller sobre Competencias Relacionales con Enfoque de Género, a través de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Personal, o sen su caso, la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual.

Se sustanció la investigación conforme al “Procedimiento De Investigación del Acoso Laboral y Violencia en el Trabajo”, aprobado por Resolución V.R.A.E.A. N° 2024-166-3 de fecha 1 de agosto de 2024, distinto al mencionado por el recurrente. Descarta las irregularidades que se denuncian y refiere que las declaraciones de tales testigos efectivamente fueron valoradas y consideradas, lo que permitió el establecimiento del acoso laboral.

Indica que se acreditaron los cargos formulados al denunciado, a partir de la investigación realizada, basada en el análisis de antecedentes documentales, declaraciones de las partes, testimonios



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SWXXBRQTJXR

recabados y demás medios de prueba incorporados, se ha cumplido con el procedimiento de la investigación, el recurrente ha comparecido y se ha defendido y se le aplicó una sanción de acuerdo a los hechos acreditados.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

1º) Que, la acción constitucional de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando se han visto conculcadas, aún en grado de amenaza, los derechos y garantías protegidos en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, según lo dispone el artículo 20 del mismo texto constitucional; otorgándose a la Corte de Apelaciones respectiva competencia para adoptar todas las medidas conducentes dirigidas a lograr que cese la privación, perturbación o amenaza.

Así, resulta requisito indispensable de esta acción constitucional, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley; o arbitrario, es decir, producto de una voluntad no gobernada por la razón, sino por el capricho y que provoque algunas de las situaciones o efectos indicados, afectando a uno o más de los derechos y garantías protegidas por el constituyente.

2º) Que, en primer término, cabe consignar que el recurso se dirige en contra de la Universidad de Concepción denunciando como acto arbitrario e ilegal la Resolución U. de C. N° 2025-221-2, de fecha 25 de junio de 2025, que aprobó el informe recaído en la investigación ordenada por resolución U. de C: N° 2025-192-2 y aplicó al recurrente Sr. Gustavo Alonso Moraga Cid la sanción de multa equivalente al 25% de la remuneración diaria y como medida correctiva a los integrantes del Departamento de Fisiología de la Facultad de Ciencias Biológicas, incluido el denunciado, consistente en la obligación de cursar un taller sobre Competencias Relacionales con Enfoque de Género, a través de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Personal, o en su caso, de la Dirección de Equidad de



Género y Diversidad Sexual.

En su contra el recurrente dedujo recurso de reposición el que fue rechazado por Resolución de 28 de agosto de 2025, notificada por correo electrónico con esa misma fecha al recurrente.

3º) Que, en consecuencia, al interponer la presente acción de protección con fecha 28 de noviembre de 2025, sólo cabe concluir que el recurso resulta extemporáneo, ya que ha transcurrido con creces el plazo fatal de treinta días corridos contados desde que la recurrente tuvo conocimiento del hecho en que se funda, de acuerdo a lo expresado en el N° 1 del Auto Acordado que regula la tramitación y fallo de la acción de protección.

En este sentido, no puede considerarse como fecha de inicio del cómputo del este plazo, la oportunidad en que le fue descontada de sus remuneraciones la multa impuesta en la resolución recurrida, por cuanto el acto y las vulneraciones que se denuncian, se contienen y ratifican con la decisión de rechazo del recurso de reposición deducido en contra la sanción reclamada por esta vía de protección.

Por estas consideraciones, artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se rechaza por extemporáneo, sin costas, el recurso de protección deducido por GUSTAVO ALONSO MORAGA CID.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la ministra Carola Rivas Vargas.

N°Protección-5288-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SWXXBRQTJXR



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SWXXBRQTJXR

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Rodrigo Cerda S., Carola Rivas V. y Fiscal Judicial Hernan Amador Rodriguez C. Concepcion, veintidos de enero de dos mil veintiseis.

En Concepcion, a veintidos de enero de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SWXXBRQTJXR